

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con **SENTENCIA** de fecha 28 de AGOSTO de 1990. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1990-00387-00.
AUTO 1635 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 28 de agosto de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de agosto de 1990, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGELPAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: MIREYA CAICEDO VELEZ / DEMANDADOS: SOCIEDAD ARCO LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2021-00637-00. AUTO No.1634 JUNIO 15 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que el curador Ad-litem de los demandados **SOCIEDAD ARCO LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y el acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”** el día 27 de abril de 2023 aporta memorial donde acepta el cargo. Sírvasse proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1634 – RAD. 768924003001-2021-00637-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente para que obre y conste la aceptación del curador Ad-litem Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ de los demandados **SOCIEDAD ARCO LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y el acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”** y como quiera que se hace necesario oficiar a los **JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que nos envíe el link del expediente con radicación **2012-00275** proceso de **PERTENENCIA** donde es demandante **MIREYA CAICEDO VELEZ** en contra **CONSTRUCTORA ARCOS LTDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** en el estado que se encuentre, lo anterior para que obre dentro de presente asunto.

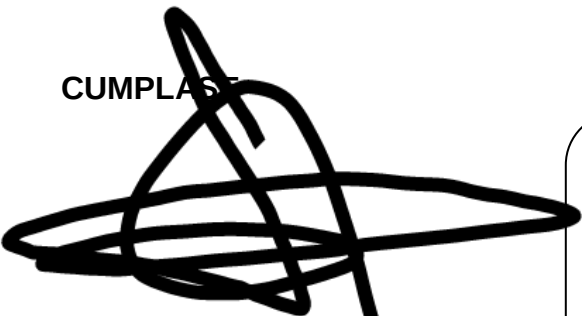
En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a los **JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que nos envíe el link del expediente con radicación **2012-00275** proceso de **PERTENENCIA** donde es demandante **MIREYA CAICEDO VELEZ** en contra **CONSTRUCTORA ARCOS LTDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** en el estado que se encuentre, una vez surtido lo anterior se procederá a seguir con el tramite respectivo.

SEGUNDO: GLOSAR la aceptación del curador Ad-litem Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ de los demandados **SOCIEDAD ARCO LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y el acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”** a fin de que obren consten en del expediente.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **100** de hoy **16 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

AUTO No. 1638 junio 15 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210066400 / Demandante: WILSON MARTIN PEREZ PORTILLA / Demandado: JOHN ALEXANDER PEREZ MONTENEGRO

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la parte demandada JHON ALEXANDER PEREZ MONTENEGRO, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 3169 del 15/12/2022 se dio por terminado por Pago Total de la Obligación (art. 461 CGP), el presente proceso y además de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuentos efectuados por la suma de \$1.312.196. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1638 – Rad. 768924003001-2021-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

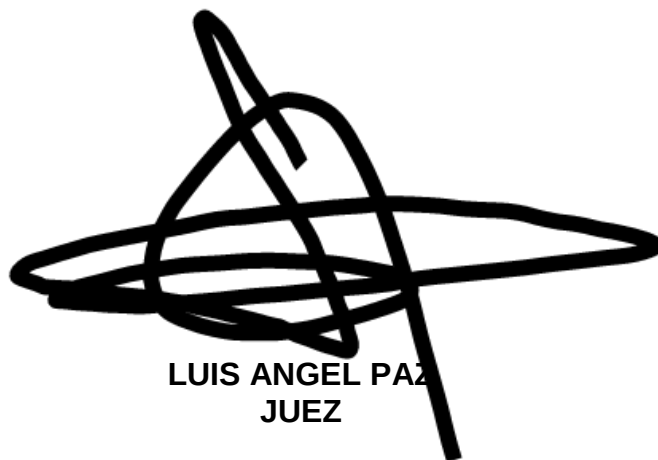
Yumbo, quince de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por WILSON MARTIN PEREZ PORTILLA, contra JOHN ALEXANDER PEREZ MONTENEGRO, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación (art. 461 CGP), aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, se accederá a ello, el juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.312.196**, a favor del demandado **JOHN ALEXANDER PEREZ MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.457.763.-**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **100 de hoy 16 DE**
JUNIO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JAMES CARVAJAL DIAZ Y OTROS DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS RAD.768924003001-2022-00061-00. AUTO No.1636 JUNIO 15 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, la apoderada de la parte demandante envía escrito el día 25 de abril de 2023, donde solicita que se vincule a la EMPRESA TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S. Sírvase proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1636 – RAD. 768924003001-2022-00061-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Minima Cuantía
Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA de JAMES CARVAJAL DIAZ, PATRICIA RESTREPO DIAZ, MARIA CONSTANZA RESTREPO DIAZ, GUSTAVO RESTREPO DIAZ, LUIS HERNÁN DIAZ CLAROS, IDELFONSO DIAZ, NESTOR EDUARDO GASPAR DIAZ, NELLY DIAZ, OSCAR JULIO DIAZ, ANA MILENA DIAZ CASTRILLON, ARMANDO DIAZ CASTRILLON, HECTOR FABIO DIAZ CASTRILLON, JOSE EDINSON DIAZ CASTRILLON, SAULO ALONSO DIAZ CASTRILLON, SILVIA CRISTINA DIAZ CASTRILLON, SIXTA TULIA DIAZ CASTRILLON, CLAUDIA PATRICIA DIAZ MAQUILON, JUAN CARLOS DIAZ MAQUILON, TATIANA PRADO SANCHEZ, JOSE FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ Y OTROS, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ y de la cónyuge supérstite señora MARIA ELVIA RAMIREZ y señores CARLOS ARTURO DIAZ, MARTHA CECILIA TOVAR DIAZ Y SONIA MARINA DIAZ CASTRIÑON y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la peticionaria se procederá a ordenar integrar debidamente como litisconsorcio necesario a la EMPRESA TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., de conformidad con el art. 61 C.G.P., quien es responsable de la construcción y mantenimiento del Poliducto sobre el predio denominado la esperanza ubicado en mulalo Municipio de Yumbo con matrícula inmobiliaria No 370-204566, código catastral N.º 768920002000000030086000000000. En consecuencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al proceso en calidad de litisconsorcio necesario a la EMPRESA TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia al vinculado EMPRESA TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado al aquí vinculado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda (Art. 391 inc. 4 del C. G. del Proceso).

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.100** de hoy **16 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 7 de junio de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00422-00. Auto
No. 1646 Yumbo, quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de apoderada judicial contra el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- EL memorial poder no viene dirigido al Juez del conocimiento.
- 2.- Se debe indicar desde que fecha pretende cobrar los intereses de mora del capital insoluto, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.
- 3.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 4.- Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido a la abogada desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

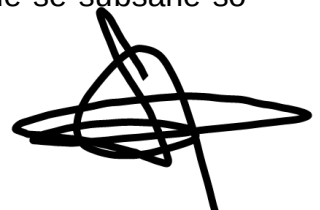
El artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.



TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLE T.P. 140.436**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No. 100.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente tramite, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de junio de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. RAD: 768924003001-2023-00414-00. Auto 1645 Yumbo, quince (15) de junio de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión del presente trámite de **APREHNSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **JUAN DAVID CEBALLOS OSPINA**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe indicar en el libelo del trámite, el Nit de la entidad demandante y el domicilio del garante.

En consecuencia, el Juzgado,

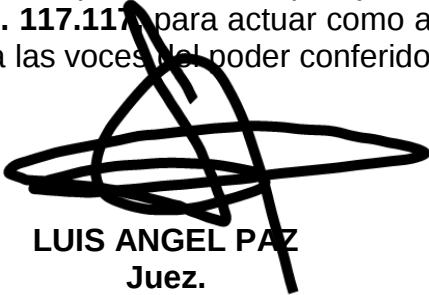
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCESE personería amplia y suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ T.P. 117.117** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No. 100.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 79**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de **ENTREGA ANTICIPADA del bien inmueble**, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 79 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA. RAD: 110013103010-2022-00094-00(2).
AUTO 1643 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIÉSE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.



Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 100 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **16 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. CYN NO.06-0476**, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 7 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. CYN NO.06-0476 DEL JUZGADO SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
RAD: 760014003-013-2019-00098-00.
AUTO 1642 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

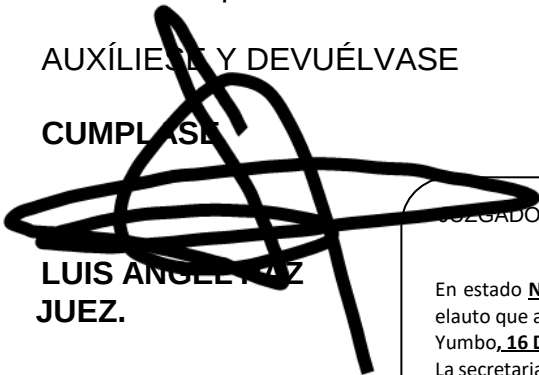
Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIENSE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL RIVERA
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 100 hoy** notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **16 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

AUTO No. 1639 / junio 15 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120160051800 / Demandante: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN / Demandado: CLAUDIA PATRICIA MERA URBANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$1.410.573, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$1.082.509, hasta la fecha 30/03/2018**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1639 Rad. 768924003001-2016-00518-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, quince de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra CLAUDIA PATRICIA MERA URBANO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 30/03/2018, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

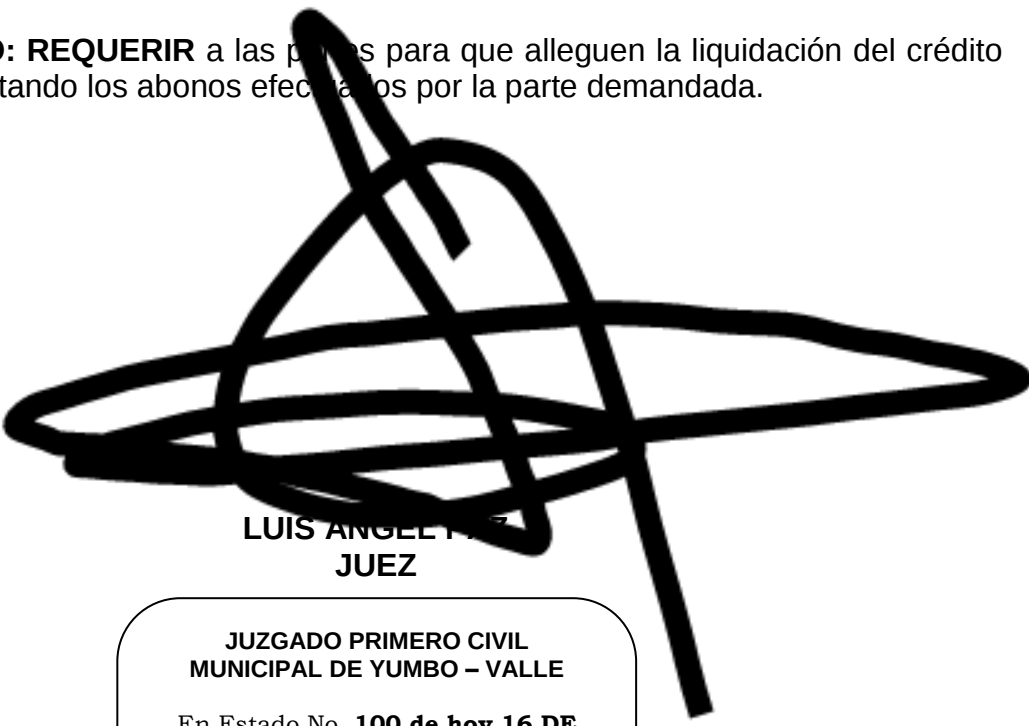
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.410.573**, a favor del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, identificado con C.C. 16.450.490, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.46.655.-

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **100 de hoy 16 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFOMRE SECRETARIAL: Yumbo Valle, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que el demandado ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA, a través de abogado Dr. KEVIN QUIÑONEZ PERLAZA contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1662 RAD.768924003001-2023-00155-00
Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada allega la contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito “Inexistencia de la obligación por tacha de falsedad en documento privado” “Cobro de lo no debido”, “Falta de carta de Instrucciones” y la “Innominada” en virtud a ello se surtirá el respectivo traslado por el término de 10 días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 443¹ numeral 1 ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de la excepción de mérito Inexistencia de la obligación por tacha de falsedad en documento privado” “Cobro de lo no debido”, “Falta de carta de Instrucciones” y la “Innominada” presentada por el demandado ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA al demandante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER como agente oficioso del demandado ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA al Dr. KEVIN QUIÑONEZ PERLAZA identificado con C.C.1.111.816.123 y T.P. 393.814 del C.S.J.

[76892400300120230015500](#)
[Adjunto Link Expediente](#)

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 100** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **16 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

¹ De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: MARIA MARGARITA SALCEDO Y PATRICIA ESPINOSA SALCEDO DEMANDADO: ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA. RAD.768924003001-2023-00155-00. AUTO No.1662. JUNIO 15 DE 2022.

AUTO No. 1640 junio 15 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180049800 / Demandante: JEISON GARZON ORTIZ / Demandados: JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA y OTROS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, los cuales ascienden a \$2.921.113,17, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$628.551.61, hasta la fecha 30/08/2022**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1640 – Rad. 768924003001-2018-00498-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, quince de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por JEISON GARZON ORTIZ, contra JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, JOHANA CAROLINA ORTIZ CORDOBA y SONIA LUCIA CORDOBA MONTILLA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.921.113,17**, a favor del señor JEISON GARZON ORTIZ, identificado con la C.C. 16.461.044, quien actúa a través de apoderado judicial doctor HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, identificado con la C.C. 16.463.655, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 100 de hoy 16 DE JUNIO
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1675 junio 15 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190065700 / Demandante: ERICA PIEDRAHITA DE MUÑOZ / Demandado: JAIRO BECERRA SALDARRIAGA

Constancia Secretarial: Yumbo, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$1.969.439, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$86.661.25, hasta la fecha 30/06/2022**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1675 – Rad. 768924003001-2019-00657-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía**

Yumbo, quince de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por ERICA PIEDRAHITA DE MUÑOZ contra JAIRO BECERRA SALDARRIAGA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 30/06/2022, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

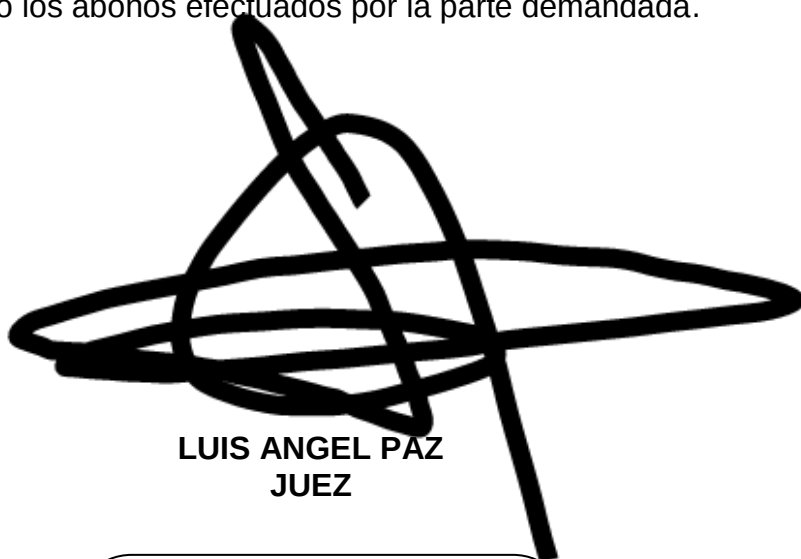
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.969.439**, a favor de la señora ERICA PIEDRAHITA DE MUÑOZ, identificada con la C.C. 31.466.602, quien actúa a través de apoderado judicial doctor HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, identificado con la C.C. 16.463.655, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 100 de hoy 16 DE JUNIO
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 24 de julio de 1987. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-002344-00.
AUTO 1663 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 24 de julio de 1987, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de julio de 1987 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 31 de octubre de 1998. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1988-002509-00.
AUTO 1664 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 31 de octubre de 1988, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 31 de octubre de 1988 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de ~~por~~ en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS HERNANDO CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: AYDA RUTH ESCOBAR DEMANDADO: WILLIAM DIAZ ARCILA RAD: 768924003001-1989-002776-00. AUTO NO. 1665 JUNIO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 21 noviembre de 1990. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-002776.
AUTO ____ Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 21 de noviembre de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de noviembre de 1990, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 31 de agosto de 1990. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-002918-00.
AUTO 1666 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 31 de agosto de 1990 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 31 de agosto de 1990 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 21 mayo de 1990. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-003009-00.
AUTO 1668 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 21 de mayo de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de mayo de 1990 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

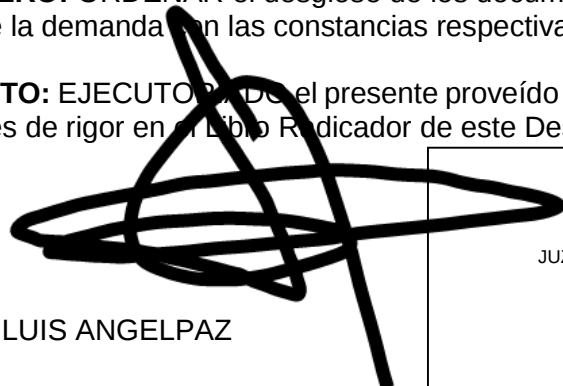
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda en las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIA. Del presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGELPAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 03 de septiembre de 1990. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1990-00387-00.
AUTO 1667Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 03 de septiembre de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 03 de septiembre de 1990 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

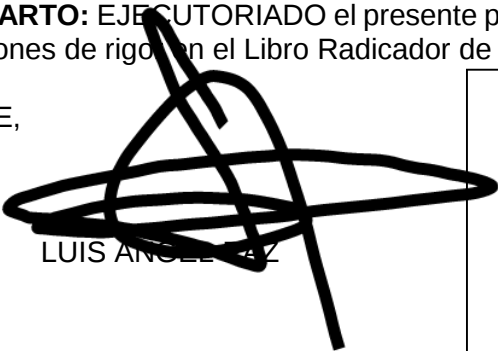
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigo en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha junio 28 de 1991. Sírvese proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-00372-00.
AUTO 1669 Yumbo, quince (15) de junio de veintitrés (2023).**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 28 de junio de 1991, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

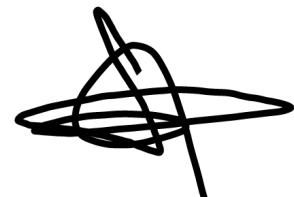
..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de junio de 1991 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GIRALDO DEMANDADO: ALFONSO FERRO LEUDO. RAD: 768924003001-1991-003372-00. AUTO NO. _1669 JUNIO 15 DE 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,


LUIS ANGEL PAZ

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No.100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 19 diciembre de 1991 Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-003476-00.
AUTO 1670 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 19 de diciembre de 1991, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 19 de diciembre de 1991 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de por en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 13 de noviembre de 1991. Sírvaselo proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-003477.
AUTO 1672 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 13 de noviembre de 1991, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de noviembre de 1991 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 25 septiembre de 1995. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1995-005175-00.
AUTO 1671 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 25 de septiembre de 1995, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de mayo de 1990 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No.100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 12 de enero de 2016 y auto última actuación de **(RENUNCIA PODER)** de fecha 2 de noviembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00086.
AUTO 1647 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 12 de enero de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 12 de enero de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**) de fecha 9 de noviembre de 2015 y auto de (**APROBACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 15 de septiembre de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTO MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00122. AUTO 1648 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 9 de noviembre de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 9 de noviembre de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de lugar en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**) de fecha 17 de agosto de 2010 y última actuación auto (**MODIFICAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 3 de diciembre de 2015. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00156.
AUTO 1649 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 17 de agosto de 2010, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de agosto de 2010, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SENTENCIA**) de fecha 5 de junio de 2018 y última actuación auto (**APROBACION COSTAS**) de fecha 6 de julio de 2018. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00173.
AUTO 1650 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 5 de junio de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 5 de junio de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO</u> de 2023
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 21 de agosto de 2015 y última actuación auto **(AUTORIZAR DEPENDIENTE)** de fecha 30 de enero de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00517.
AUTO 1656 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 21 de agosto de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de agosto de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 9 de febrero de 2015 y última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 1 de febrero de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2014-00692. AUTO 1660
Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 9 de febrero de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 9 de febrero de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rador en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 20 de enero de 2016 y última actuación auto **(RECONOCER PERSONERIA)** de fecha 24 de septiembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD: 768924003001-2014-00698.
AUTO 1659 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 20 de enero de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de enero de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de ror en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 5 de julio de 2017 y última actuación auto **(REQUERIMIENTO ACLARAR LOIQUIDACION CREDITO)** de fecha 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2014-00600. AUTO 1658
Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 5 de julio de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 5 de julio de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

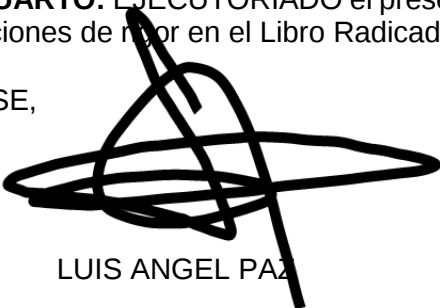
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rpor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 18 de febrero de 2015 y última actuación auto **(REVOCAR PODER)** de fecha 7 de febrero de 2019. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD: 768924003001-2014-00519.
AUTO 1657 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 18 de febrero de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de febrero de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 16 de JUNIO de 2023

Estado No. 100

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 26 de enero de 2016 y última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 13 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00407.
AUTO 1655 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 26 de enero de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 26 de enero de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de ror en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO</u> de 2023
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 15 de marzo de 2016 y última actuación auto **(MODIFICAR LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 22 de septiembre de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00352.
AUTO 1653 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 15 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 15 de marzo de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 22 de noviembre de 2017 y última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS)** de fecha 23 de enero de 2018. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00382.
AUTO 1654 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 22 de noviembre de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 22 de noviembre de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO</u> de 2023
Estado No. <u>100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 24 de mayo de 2018 y última actuación auto **(REQUERIR APODERADO ACLARE LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 20 de junio de 2018. Sírvasse proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00204.
AUTO 1652 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 24 de mayo de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de mayo de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de por en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 28 de agosto de 2015 y última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 2 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 15 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00177. AUTO 1651 Yumbo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 28 de agosto de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de agosto de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>16 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 100</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria